



I. **VISTO:** El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Sra. Rosa Amanda Schemiel Rodríguez, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Subdirectoral N° 00006-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 09 de febrero de 2023 (en adelante, **Resolución de imputación de cargos**), notificada el 10 de febrero de 2023¹, el órgano instructor instauró un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Rosa Amanda Schemiel Rodríguez (en adelante, **la administrada**), por ser la presunta responsable de haber realizado obra privada (trabajos de construcción de dos cercos perimétricos) sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble denominado Casa Hacienda La Encalada ubicada en la prolongación de la Avenida Fátima S/N, predio "La Encalada", Valle Santa Catalina, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, configurándose la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación²⁻³.
- 2.2 El 28 de junio de 2023, mediante Carta N° 000033-2023-DDC LIB/MC del 27 de junio de 2023, se notificó a la administrada el Informe N° 000038-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 26 de junio de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) y el Informe N° 000123-2023-PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL/MC del 27 de mayo de 2023 (en adelante, **Informe Técnico Pericial**).
- 2.3 El 06 de julio de 2023, la administrada presentó descargos al Informe Final de Instrucción.
- 2.4 Mediante Acta N° 041-2023-OTC-DDC LIB/MC del 12 de julio de 2023, el Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, acordó derivar el escrito presentado por la administrada al área de Patrimonio Histórico Inmueble para su revisión integral y pronunciamiento técnico. Cabe indicar que, se le precisó que la referida información debía de ser alcanzada a más tardar el 19 de julio del 2023.
- 2.5 El 20 de julio de 2023, mediante el Memorando N° 000247-2023-DDC LIB/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad trasladó a la Subdirección de

¹ En este punto se debe indicar que, el presente Expediente ha sido materia de análisis en diferentes procedimientos administrativos sancionadores los cuales finalmente fueron archivados por vencimiento del plazo de caducidad, conforme se advierte de la Resolución Subdirectoral N° 00010-2019-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 08 de mayo de 2023, Resolución Subdirectoral N° 0032-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del 10 de setiembre de 2019, Resolución Subdirectoral N° 057-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del 20 de noviembre de 2019, Resolución Directoral N° 000093-2021-DGDP/MC del 06 de abril de 2021, Resolución Subdirectoral N° 00006-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 15 de noviembre de 2021 y la Resolución Directoral N° 00083-2023-DDC LIB/MC del 03 de febrero de 2023.

² Cabe indicar que, Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación vigente a la fecha de comisión de la conducta infractora fue posteriormente modificada por la Ley N° 31770.

³ En este punto, si bien en el Informe Técnico Pericial se detalla la existencia de cuatro inspecciones antes del PAS y en la etapa de instrucción (20.04.2029; 24.04.2029; 08.11.2029; y, 26.05.2023 respectivamente); no obstante, mediante el Informe N° 00235-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 24 de julio de 2023, el área de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, señaló que las actas del 08 de noviembre de 2019 y 26 de mayo de 2023 no existen.



Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad la solicitud referida a la remisión de las actas de inspección de fechas 08 de noviembre de 2019 y 26 de mayo de 2023 dado que no obran en el Expediente.

- 2.6 El 21 de julio de 2023, el área de Patrimonio Histórico Inmueble emitió el Informe N° 000175-2023-PHI-SDDPCICI-DDC LIB/MC, dando respuesta al pedido realizado mediante la Acta N° 041-2023-OTC-DDC LIB/MC.
- 2.7 Mediante Informe N° 000481-2023-DDC LIB/MC del 26 de julio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad dio respuesta a lo solicitado mediante el Memorando N° 000247-2023-DDC LIB/MC, para ello adjuntó el Informe N° 000235-2023/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB/MC, a través del cual se informa de la **inexistencia de las actas de inspección del 08 de noviembre de 2019 y 26 de mayo de 2023, dado que, dichas inspecciones fueron realizadas únicamente por el personal técnico quienes no levantaron las actas de inspección**
- 2.8 El 02 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remitió el Expediente materia de análisis en el presente procedimiento a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

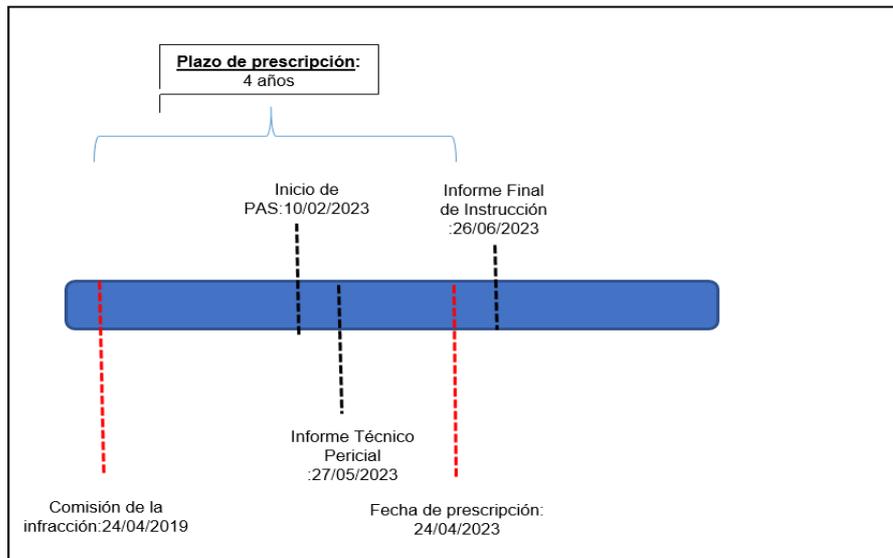
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

- 2.9 De acuerdo con los numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252° del TUO de la LPAG, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, suspendiéndose únicamente con la iniciación del PAS y reanudándose inmediatamente si su trámite se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles. Adicionalmente, el numeral 252.3 de dicha norma establece que, la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el PAS cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.
- 2.10 Al respecto, corresponde determinar la fecha de comisión de la conducta infractora analizada, en este punto, el hecho bajo análisis (realizar obra privada: trabajos de construcción de dos cercos perimétricos sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble denominado Casa Hacienda La Encalada) datan del 24 de abril de 2019⁴; por tanto, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, ha transcurrido en exceso el plazo prescriptorio de cuatro (4) años, pues, **concluyó el día 24 de abril de 2023.**
- 2.11 Cabe indicar que, de la verificación de los actuados, se observa que, el Expediente materia de análisis fue remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y elevado a este Despacho el 02 de agosto de 2023⁵ a través del Informe N° 000481-2023-DDC LIB/MC del 26 de julio de 2023, es decir, cuando el PAS ya había prescrito, conforme se observa en la siguiente gráfica:

⁴ Si bien en el Informe Técnico Pericial se detalla la existencia de cuatro inspecciones antes del PAS y en la etapa de instrucción (20.04.2023; 24.04.2023; 08.11.2023; y, 26.05.2023 respectivamente); no obstante, mediante el Informe N° 00235-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB/MC del 24 de julio de 2023, el área de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, señaló que las actas del 08 de noviembre de 2019 y 26 de mayo de 2023 no existen. Por tanto, se está considerando como la fecha de comisión de la conducta infractora el 24.04.2023.

⁵ Conforme obra en el sello de recepción de la Dirección General del Patrimonio Cultural en el referido informe.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Elaborado: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura

- 2.12 En ese sentido, de lo anterior se advierte que, a la fecha en la cual el Expediente materia de análisis fue remitido a este Despacho (02.08.2023), el plazo de prescripción ya había finalizado, a efectos de emitir pronunciamiento respecto de la existencia de infracción administrativa de este caso.
- 2.13 Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG, corresponde **declarar prescrita la facultad de la autoridad** para determinar la existencia de infracciones administrativas respecto al hecho analizado en el presente acápite; y, en consecuencia, **corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador**.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 00006-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 09 de febrero de 2023, respecto a la administrada Rosa Amanda Schemiel Rodríguez, en tanto ha prescrito la facultad para determinar la existencia de la infracción administrativa correspondiente a los hechos materia de análisis en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la señora Rosa Amanda Schemiel Rodríguez, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de que adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 252.3 del Art. 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL